

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miércoles 1.º de Mayo

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 98

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos  
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50 pesetas trimestre
En Provincias . . . . .	8,50 id id.
En Ultramar y extranjero 10	id id.

El pago de la suscripción es adelantado

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

## Presidencia del Consejo de Ministros

### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 29).

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los fondos pertenecientes á las Cajas militares del Ejército y de la Armada se considerarán como caudales públicos aunque no ingresen en el Tesoro, por el objeto especial á que están destinados. En su consecuencia, los anticipos, retenciones, débitos y responsabilidades que con arreglo á las disposiciones vigentes se hagan por dichas Cajas á los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, Armada y sus asimilados, tanto en activo como retirados, tendrán prelación para su reintegro sobre las retenciones que contra aquéllos se decreten por virtud de mandamiento judicial.

Art. 2.º Cuando se proceda por deudas contra los sueldos ó pensiones de los comprendidos en el artículo anterior, sólo se autorizará el embargo de la quinta parte del haber líquido que perciban. Las disposiciones del reglamento de revista de Comisario de 7 de Diciembre de 1892, respecto á los sueldos de los arrestados, suspensos de empleo y sujetos á procedimiento, quedarán subsistentes.

Art. 3.º En tiempo de guerra se suspenderá toda retención decretada contra los sueldos y pensiones

de los comprendidos en esta ley que se encuentren en campaña, y entre tanto, la cantidad que esté por satisfacer devengaré sólo el 5 por 100 de interés anual, cualesquiera que sean las condiciones estipuladas en cada caso.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veinticinco de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

### EXPOSICION

SEÑORA: La actual situación de la isla de Cuba aconseja dotar á aquel Ejército del mayor número de soldados voluntariamente dispuestos á compartir las glorias y penalidades de la campaña. En este sentido pueden ser útiles los servicios de los desertores y prófugos que con tal objeto se presenten ante la perspectiva de ser generosamente indultados de las penas y correcciones en que pudieran haber incurrido. Asimismo conviene aprovechar los de aquellos otros individuos que, sentenciados á penas leves, extinguen sus condenas en la Penitenciaría militar de Mahón.

Unos y otros vestirán honrosamente el uniforme del Ejército, ya que las responsabilidades de que fueron ó hubieran de ser acusados, ni por su naturaleza, ni por su alcance, imprimen mancha de deshonor en la personalidad de los culpables. Al ingresar ó volver á las filas mediante la magnanimidad de Vuestra Majestad, pelearán todos dignamente en defensa de los más altos intereses de la patria.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1895.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Marcelo de Azcárraga.

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto de las penas y correctivos que pudieran corresponderles:

1.º A los desertores que no hayan cometido otro delito.

2.º A los prófugos.

Para optar á los beneficios de este artículo unos y otros, deberán presentarse á las Autoridades militares ó Agentes consulares en los respectivos casos, dentro del plazo de dos meses si residen en la Península, islas adyacentes ó Ultramar, y de cuatro si se hallan en el extranjero, á contar desde la fecha del presente decreto; en la inteligencia de que los que se presenten en Cuba ó Puerto Rico, recibirán como gratificación el importe de un pasaje de su clase desde la Península á la isla en que lo verifiquen.

Las causas que contra los mismos se hubieren instruído quedarán desde luego sobreesidas.

Art. 2.º A los desertores y prófugos que no se presenten en los plazos marcados en el art. 1.º y sean aprehendidos, se les destinará desde luego al Ejército de Cuba por el tiempo reglamentario, con el recargo en el servicio que por la ley les corresponda, en virtud de las facultades concedidas al Gobierno por el artículo 645 del Código de Justicia militar y ley de Reclutamiento.

Igual destino se dará á los individuos de la Península, islas Baleares y Canarias y guarniciones de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla que deserten en lo sucesivo, ínterin dure la campaña de Cuba y sean condenados á recargo en el servicio.

Art. 3.º Se admitirá la reden-

ción á metálico por 2.000 pesetas á los prófugos y desertores que, habiendo cumplido cuarenta años de edad ó contraído matrimonio la soliciten, y hagan efectiva en los plazos que determina el art. 1.º, según su respectiva residencia.

Art. 4.º Serán exceptuados de los anteriores beneficios los que hubiesen cometido el delito de desertión en Cuba desde que se declaró en ella el estado de guerra, salvo los casos en que el General en Jefe de aquel Ejército creyese oportuno concedérselos.

Art. 5.º Los corrigendos de la Penitenciaría militar de Mahón procedentes del Ejército de Cuba serán indultados de la pena ó penas que sufran, y se les destinará desde luego al mismo para servir en los Cuerpos que se determine en las condiciones que les correspondan, quedando prohibido que durante la campaña en la isla de Cuba sea destinado ningún individuo de aquel Ejército á la referida Penitenciaría.

El General en Jefe podrá reducirlos en alguna fortaleza ó destinarlos á determinados servicios, conforme previene el art. 644 del Código de Justicia militar.

Art. 6.º Se indultará igualmente á los corrigendos de la expresada Penitenciaría procedentes de los distritos de Filipinas, Puerto Rico, Península, Capitanías generales de Baleares y Canarias y Comandancias generales de Ceuta y Melilla, si voluntariamente se prestan á pasar á la isla de Cuba, en la cual servirán el tiempo de los de su reemplazo en Ultramar, y los de la clase de voluntarios el que dure la campaña.

Art. 7.º Los individuos comprendidos en el artículo anterior que no vayan á servir al Ejército de Cuba, bien voluntariamente ó por lo dispuesto en el art. 5.º irán á Cuba previo indulto si lo verifican los Cuerpos de su procedencia incluyéndoles también en los sorteos que con igual objeto se hagan en los mismos.

Art. 8.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones oportu-



tunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

#### Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

Programa para el concurso ordinario de 1896 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

##### Tema primero

¿Qué política arancelaria conviene más á la actual situación económica de la Nación española y al porvenir de su producción agrícola é industrial: la de los Tratados de comercio, ó la del arancel autónomo? El sistema de la doble Tarifa, ó de las dos columnas, ¿puede proporcionar un elemento convencional suficiente á nuestro régimen mercantil exterior?

##### Tema segundo

Bases de una buena legislación de seguros, retiros y pensiones para obreros, en los casos de muerte prematura, ancianidad, invalidez, accidentes y cesación del trabajo. Límites de la intervención del Estado en tales auxilios. Ventajas é inconvenientes del seguro voluntario y del obligatorio.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra, que será propiedad de la Corporación.

2.<sup>a</sup> La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.<sup>a</sup> La Academia, adjudique ó nó el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.<sup>a</sup> Las obras han de presentarse señaladas con un lema y el tema respectivo, y se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1896. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las Memorias que se

hayan presentado al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.<sup>a</sup> Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.<sup>a</sup> Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1895.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

La Academia se halla establecida en la casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.

(R. al núm. 552).

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### Minas

Habiendo acudido á este Gobierno D. Gaspar Alvarez Campomanes, en solicitud de que se rectifique la relación del punto de partida de su registro de carbón titulado «1.º Dos amigos», sito en Castañedo del Pedroso, parroquia de Cuna, concejo de Mieres, publicado por edictos de 18 del corriente y en el BOLETIN OFICIAL de 20 de este mes, midiendo la distancia de setenta metros desde el centro de la fachada Este de la casa de Francisco Fernández en dirección NE. hasta el punto de partida, en vez de medirla en el mismo rumbo desde el ángulo NE. de dicha casa; he acordado por providencia de esta fecha admitir esta rectificación, toda vez que con ella no se irroga perjuicio á tercero.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL á los oportunos efectos legales.

Oviedo 27 de Abril de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

#### Carreteras

Rectificada por la Alcaldía de Soto del Barco la relación nominal de los propietarios y colonos de fincas urbanas que en dicho concejo han de ser ocupadas en todo ó en parte con motivo de la construcción de las obras de la carretera de Soto del Barco á San Juan de la Arena, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 23 del Reglamento para su ejecución, se publique en el BOLETIN OFICIAL dicha relación rectificadora, á fin de que las personas ó Corporaciones interesadas puedan

exponer ante dicha Alcaldía en el plazo máximo de quince días lo que estimen conveniente en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta de las citadas fincas, pero no en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Oviedo 26 de Abril de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito.

RELACIÓN nominal de los propietarios y colonos de las fincas urbanas que se han de ocupar y expropiar en todo ó en parte con las obras de la expresada carretera, que en vista de los datos estadísticos, forma el Alcalde que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, para su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

El número de orden, clase de la finca, nombres de los propietarios, su vecindad, nombres de los colonos y vecindad de los mismos, son como sigue:

1. Hórreo, herederos de Baltasar Fernández, de Soto del Barco, llevadores los mismos.
2. Casa habitación, José Argudín, de id., llevador el mismo.
3. Id., Ramón Suárez, de id., llevador el mismo.
4. Id., Juana de Cueto, de idem, llevadora la misma.
5. Id., Serafina Alvarez, de idem, llevadora la misma.

Soto del Barco, Abril 25 de 1895.—El Alcalde, José Antonio Viña.—El Secretario, Leopoldo Vega.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### Alcaldía de Ponga

D. José Arduengo Huerta, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo para el año económico de 1895 á 96, se acordó señalar una segunda y última, que tendrá lugar en estas Consistoriales el día 4 de Mayo próximo de tres á cuatro de la tarde, bajo el sistema de pujas á la llana, advirtiendo que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

El rematante habrá de sujetarse en un todo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Consistorial de Ponga 24 de Abril de 1895.—José Arduengo.

(R. al núm. 579).

#### Alcaldía de Cangas de Onis

##### Edicto

D. Manuel del Orreo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cangas de Onis.

Hago saber: que el día 17 de Mayo próximo, desde las dos á las tres

de su tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, á venta libre, por término de tres años, la subasta de los derechos de consumo que contiene la primera tarifa del Reglamento, excepción hecha de las legumbres secas y sus harinas, pescados, carbón y conservas, siendo objeto de subasta sobre los siguientes artículos: carnes del abasto, cecina salada, carnes de cerda y embutidos y sus cecinas, aceite, petróleo, aguardientes, vino, vinagre, cerveza, sidra y chacolí, garbanzos y sus harinas, trigos y sus harinas, cebada, centeno, mijo y sus harinas, sal y el impuesto por derechos de macelo, todo con el importe de los derechos de tarifa, con más el 100 por 100 de recargos municipales y 3 por 100 de cobranza y conducción, que hacen un total de 70.550 pesetas que se señalan como tipo de subasta.

Esta se llevará á efecto bajo las condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para ser licitador será indispensable consignar previamente en la Depositaria del municipio, el importe del 1 por 100 del presupuesto total.

El mismo día y hora se llevará á cabo con independencia del anterior, el remate de cereales, ó sea el maíz y sus harinas que se coseche en el concejo, con el gravamen de treinta céntimos en cada 100 kilos y por el presupuesto de 40.000 pesetas, también por pujas á la llana y bajo las condiciones anteriormente expresadas.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Cangas de Onis 26 de Abril de 1895.—Manuel Orreo.

(R. al núm. 578).

#### Alcaldía de Villayón

##### Anuncio

D. Manuel García Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villayón.

Hago saber: que el día cinco de Mayo próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales por pujas á la llana la primera subasta en venta libre de las especies de consumo de este concejo por término de tres años, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por la cantidad de 12.380,60 pesetas anuales.

Las especies que han de ser objeto del remate y derechos que por ellas podrán exigirse, son las que á continuación se expresan:

Carnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco, cupo para el Tesoro y recargo municipal, 0,10 pesetas en kilogramo.

Id. en cecina ó saladas, 0,16 idem en id.

Id. de cerda muertas en fresco, 0,16 id. en id.

Id. de id. saladas, 0,22 id. en ídem.



Aceites de todas clases, 0,16 idem en id.

Vinos de todas clases, 5,00 id. en 100 litros.

Vinagre, 2,00 id. en id.

Cerveza, sidra y chacolí, 1,80 idem en 100 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, 2,24 id. en 100 kilogramos.

Trigo y sus harinas, 2,00 id. en idem.

Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas, 0,60 id. en idem.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, 0,40 id. en idem.

Pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, 0,04 id. en kilogramo.

Jabón duro y blando, 0,14 id. en idem.

Carbón vegetal, 0,20 id. en 100 idem.

Carbón de cok, 0,05 id. en idem.

Conservas de frutas, 0,05 id. en kilogramo.

Conservas de hortalizas y verduras, 0,04 id. en id.

Sal común, 0,09 id. en id.

La subasta terminará á las doce de la mañana, y para tomar parte en ella será preciso consignar sobre la mesa ó Depositaria municipal, el 2 por 100 del tipo, que asciende á 247,60 pesetas, y el rematante quedará obligado á prestar fianza de la cuarta parte de la cantidad en que le sea adjudicado el remate, la cual podrá consistir en hipoteca de inmuebles de su propiedad ó valores del Estado á precio de cotización,

Villayón Abril 25 de 1895.—Manuel García Pérez.

(R. al núm. 584).

#### Alcaldía de Grandas de Salime

##### Anuncio

D. Ricardo Magadán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Hago saber: que el día 4 de Mayo próximo, de dos á cuatro de la tarde, se procederá en estas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1895 á 96, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 7.117 pesetas 71 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del reglamento vigente de 21 de Julio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas

el arrendatario, serán las que debidamente acordadas por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del reglamento citado.

Grandas de Salime, Abril 21 de 1895.—Ricardo Magadán.

(R. al núm. 557).

#### Alcaldía de Allande

D. Carlos Santos y Santos, Alcalde constitucional de Allande.

Hago saber: que el día 10 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana se celebrará en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento por el sistema de pujas á la llana la subasta en venta libre para cubrir el encabezado de consumos, recargos autorizados, aguardientes, alcoholes y licores por término de uno á tres años ó sea de 95-96, 96-97 y 97-98 de las especies y con el gravámen que se detallan á continuación.

Carnes vacunas y lanares, el kilogramo, 0,05 pesetas.

Id. id. en conserva ó saladas, el id., 0,08 id.

Id. id. de cerda muertas en fresco, el id., 0,08 id.

Id. id. saladas, el id., 0,11 id.

Aceites de todas clases, el id., 0,08 idem.

Aguardientes y licores y alcoholes de todas clases cada grado centesimal, los 100 litros, 0,70 id.

Vinos de todas clases, los 100 id., 2,50 id.

Vinagre de id., los 100 id., 1 id.

Cerveza, sidra y chacolí, los 100 id., 0,90 id.

Arroz, garbanzos y sus harinas, los 100 kilogramos, 1,12 id.

Trigo y sus harinas, los 100 idem, 0,90 id.

Cebada, centeno, maíz y sus harinas, los 100 id., 0,30 id.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas, los 100 id., 0,20 idem.

Pescados de río y mar, escabeches y conservas, el id., 0,02 id.

Jabón duro y blando, el id., 0,07 idem.

Sal común, el id., 0,02 id.

El tipo de subasta en cada año será de 33.300 pesetas, no pudiendo tomar parte en ella los exceptuados en el Reglamento y sujetándose el expediente á los trámites reglamentarios consignados en el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento á disposición de los que deseen enterarse de él y particularmente de los que quieran interesarse en la subasta á quienes se invita por medio del presente.

Dado en Allande á 24 de Abril de 1895.—C. Santos.

(R. al núm. 573).

#### Alcaldía de Las Regueras

D. Cipriano Pérez González, Alcalde-Presidente interino del Ayuntamiento de Las Regueras.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumo sobre las especies contenidas en la tarifa primera del Reglamento de 21 de Junio de 1889, se anuncia la primera subasta para el día 4 de Mayo próximo de doce á dos de la tarde en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, bajo el tipo de 15.414,72 pesetas, aumentado en un 3 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana y el arriendo se hará por un año á contar desde 1.º de Julio próximo al 30 de Junio de 1896, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría, siendo condición precisa para tomar parte en el remate la consignación en depósito del 2 por 100 del tipo señalado; y el mejor licitador á quien por esta circunstancia le sea adjudicado, presentará fianza por valor de la cuarta parte de la cantidad por que se le adjudique.

Las Regueras Abril 22 de 1895.—Cipriano Pérez González.

(R. al núm. 588).

#### Alcaldía de Valle bajo de Peñamellera

D. Pedro Ruiz Gorostizaga, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional del Valle bajo de Peñamellera.

Hago saber: que el día 18 de Mayo próximo venidero, de once á doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales la subasta del arriendo en venta libre de los derechos sobre las especies de consumo, durante el ejercicio económico de 1895 á 96, por el sistema de pujas á la llana, y ante la Comisión que designe el Ayuntamiento. Las especies objeto del arriendo por dicho año son las que se hallan determinadas en las actas de siete de Marzo último y veinte del actual.

El importe de los derechos y recargos de aquellas especies que servirán de tipo para la subasta es el de 29.412 pesetas 37 céntimos. El pliego de condiciones bajo las cuales habrá de celebrarse la subasta, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y la fianza que ha de presentar el arrendatario será en metálico, por el importe de la cuarta parte del expresado tipo, siendo indispensable para admitir proposiciones el previo depósito del 2 por 100 tipo de la misma.

Si no hubiese licitadores en la primera que cubran el referido importe se verificará la segunda el día 29 de dicho mes de Mayo, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo de la primera,

y bajo el mismo pliego de condiciones, y hora de las once á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público á los efectos que procedan.

Valle bajo de Peñamellera 25 de Abril de 1895.—Pedro Ruiz.

(R. al núm. 580).

#### Alcaldía de Villanueva de Oscos

D. Antonio González Sancio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos.

Hago saber: que este Ayuntamiento y Junta de asociados, acordó anunciar en venta libre para cubrir el cupo de consumos en el entrante año económico de 1895 á 1896, los derechos de las especies comprendidas en primerararifa del vigente Reglamento del ramo que se consuman y expendan en el concejo durante el referido año económico, la cual tendrá lugar en estas Consistoriales á los diez dias de haberse publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las dos á las cuatro de la tarde, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, bajo el tipo de 4.780 pesetas 50 céntimos, con inclusión de los recargos autorizados excepto la sal.

Si en la primera subasta no tuviese efecto el arrendamiento por falta de licitadores ú otras causas legales se celebrará una segunda subasta á los diez dias á contar desde el en que tuvo lugar la primera, en la que serán admisibles las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado para la primera.

Consistoriales de Villanueva de Oscos Abril 24 de 1895.—El Alcalde, Antonio G. Sancio.

(R. al núm. 583).

#### Alcaldía de Llanes

##### Edicto

D. Egidio Gavito Bustamante, Alcalde del Excm. Ayuntamiento de Llanes, como Agente ejecutivo en representación del mismo.

Por el presente hago saber: que en virtud de expediente de apremio contra los herederos de D. Francisco Posada Fuente, se embargó para cubrir los débitos de contribuciones la siguiente finca:

Una urbana destinada á cuadra, compuesta de piso terreno, sala ó pajar, señalada con el núm. 5 de población, en la calle de San Agustín, en esta villa; linda por entrada con la mencionada calle, espalda según entrada con huerta de D. Antonio Saro, derecha con casa de habitación de los herederos de don Francisco Gavito é izquierda con otra idem del mencionado Sr. Saro; cuya casa tiene treinta y ocho metros de superficie y fué valorada por los peritos en 1.500 pesetas.

Habiéndose acordado venderla en pública licitación, señalándose para el acto del remate que tendrá lugar en la planta baja de este



Ayuntamiento el día 15 del próximo Mayo, á las diez de su mañana.

Las condiciones para el remate se hallan de manifiesto en esta Agencia.

Y para que tomen parte los que deseen interesarse, expido éste que firmo en Llanes á 26 de Abril de 1895.—Egidio Gavito.

(R. al núm. 589).

### Alcaldía de Illano

El día dos del próximo Mayo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Consistorial la primera subasta en venta exclusiva de los derechos de consumo, bajo el tipo de 7.384 pesetas y 50 céntimos por pujas á la llana, debiendo el arrendatario vender las especies objeto de este arriendo á los precios fijados en el pliego de condiciones que consta en el expediente, pudiendo solamente él vender las especies de este arriendo al pormenor en cuantos puntos tenga por conveniente, no pudiendo impedir la venta al pormenor á los cosecheros y fabricantes por el producto de sus cosechas y fabricación, siempre que cada uno lo verifique en un solo local, siendo admitidas las proposiciones que cubran el precio que sirve de tipo, las que cubran el tipo y rebajen los precios y los que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario, debiendo el arrendatario prestar fianza por valor de 1.846 pesetas y para hacer postura es requisito depositar el 2 por 100 del total importe.

Illano á 23 de Abril de 1895.—El Alcalde tercero, José Fernández.

(R. al núm. 585).

### Alcaldía de Sariego

El día 4 de Mayo próximo, de dos á cuatro de la tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales por el sistema de pujas á la llana, el arriendo á venta libre y por término de dos años, de los derechos del Tesoro y 100 por 100 de recargo municipal sobre las especies siguientes:

Carnes vacunas, lanares, cabrías, muertas en fresco.

En cecina ó saladas.

De cerda, en fresco y saladas.

Aceites de todas clases.

Vinos de todas clases.

Vinagre.

Cerveza, sidra y chacoli.

Arroz, garbanzos y sus harinas.

Trigo y sus harinas que se importen en el concejo.

Cebada y centeno.

El maíz que se importe al concejo.

Mijo, panizo y sus harinas.

Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.

Pescados de río y mar.

Jabón duro y blando.

Carbón vegetal.

Id. de cok.

Conservas de frutas.

Sal común.

Sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 5.904,21 pesetas en cada un año; no se admitirá postura que no cubra dicha suma.

Para ser licitador es preciso acreditar previamente el depósito del 2 por 100 del tipo señalado para el remate.

La fianza que se ha de exigir al arrendatario una vez adjudicado el remate, consistirá en la cuarta parte del importe de una anualidad en metálico ó en valores del Estado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día señalado para la subasta.

Sariego 22 de Abril de 1895.—El Alcalde, Celestino Palacio.

(R. al núm. 554).

## SECCIÓN JUDICIAL

### Juzgado de Cangas de Tineo

D. Angel Rancaño Bermúdez, Juez de primera instancia de Cangas de Tineo.

Hago saber: que ante este Juzgado penden autos ejecutivos á instancia del Procurador de este Juzgado D. Francisco Alvarez Uría, en nombre de D. Gregorio Garrido, vecino del Vidural, concejo de Navia, contra D. Manuel y D.<sup>a</sup> Plácida Galán y Fernández y la madre de éstos D.<sup>a</sup> Maria Fernández, por si y en representación de sus hijos menores D. Amaro y D. Pelerin Galán y Fernández, vecinos de Gillón, sobre pago de mil pesetas de capital, trescientas sesenta de intereses vencidos hasta el quince de Septiembre de mil ochocientos noventa, los que desde entonces vencieron y venzan á razón del nueve por ciento anual, y costas; y para verificarlo, en virtud de escrito de dicho Procurador Alvarez, en providencia de esta fecha acordé anunciar en subasta las fincas siguientes embargadas á los demandados y que fueron tasadas por el perito titular señor Ordáz, para el día y bajo las condiciones que se expresan al final.

1.<sup>a</sup> El prado de la Roza: cabida de treinta y dos áreas sesenta y cuatro centiáreas; y actualmente linda al Norte prado de Manuel López, Sur y Oeste otro de Celestino Fernández, y Este más de Francisco y Carlos Fernández; tasado en ochocientas setenta y cinco pesetas.

2.<sup>a</sup> La tierra de la Corrada, de primera clase: de seis áreas sesenta y seis centiáreas; linda Norte más de Evaristo Tosar, Sur corral, edificio de herederos de Vicente Galán, Este y Oeste camino; tasada en ciento cuarenta y nueve pesetas.

Las fincas descritas radican en términos de Gillón, de donde son los colindantes, y la subasta de las mismas ha de tener lugar en este Juzgado el día veintisiete de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana; los títulos de propiedad

se hallan por habilitar y en ello ha de observarse lo que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria; de la certificación de carga expedida por el señor Registrador de este partido; no resulta lo estén con ninguna á no ser el prado de la Roza, que se halla hipotecado por el crédito que es objeto de la presente reclamación y otro de mil cuatrocientos reales, apareciendo la inscripción de éste en el Registro antiguo, libro veinticuatro; de este Ayuntamiento, folio cincuenta y cinco, á favor de D.<sup>a</sup> Ramona Pérez Pato, vecina del Corral, arrabal de esta villa, y no se admitirán posturas menores de las dos terceras partes de la tasación y sin que previamente los licitadores hagan el depósito del diez por ciento.

Dado en Cangas de Tineo á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, José González y Pérez.

(R. al núm. 253).

### Juzgado de Colunga

D. Ricardo Covian Cañedo, Juez municipal de Colunga.

Hago saber: que en juicio verbal civil, seguido ante este Juzgado á instancia de D. Miguel Martínez, de esta vecindad, como apoderado de D. Francisco Arias de Velasco, que lo es de Sama de Grado, contra Pilar Mata Llada, vecina á su vez de Sales, en este término, sobre pago de pesetas por débito de rentas vencidas, se embargaron á ésta los bienes siguientes:

Dos carros de hierba; valorados en treinta pesetas.

Diez y ocho carros de abono; en veinte pesetas.

Una carreta del país en mal estado; en veinticinco pesetas.

Tres castaños sitios en la Fontanina; en quince pesetas.

Un corral ó establo, sito en Huerres, parroquia de San Juan de la Duz; linda derecha entrando establo propio de María Pérez Mones, izquierda otro de Fructuoso Montoto, espalda casa del mismo y frente camino público: mide treinta y siete piés cuadrados, y está valorado en cien pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta que tendrá lugar en este Juzgado á las once de la mañana del día siguiente á los veinte de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Para hacer licitación deberán los interesados depositar previamente en la mesa de este Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no eubran las dos terceras partes de la valoración.

Al propio tiempo se advierte que no existe título inscrito del mencionado establo ó corral.

Así lo acordé en providencia de hoy.

Colunga á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cinco.—Ricardo Covian Cañedo.—Por su mandado, Eusebio Rodríguez, Secretario.

(R. al núm. 237).

### Juzgado de Oviedo

Don Prudencio Fernández Pello, Juez municipal de Oviedo.

Hago saber: que para hacer pago á D.<sup>a</sup> Ramona de la Fuente y Valdés, viuda y vecina de Limanes, en este término municipal, de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas y costas, fué embargado á D. José Sela. Cuesta Fuente, vecino de la misma, lo siguiente:

1.<sup>o</sup> El cierro denominado del Monte, sito en términos del Reguerin, de la expresada parroquia de Limanes, destinado á pasto y rozo, cerrado sobre sí de cárcoba: cuya extensión es de veintiseis áreas cincuenta y ocho centiáreas; y linda al Este con camino de servidumbre, Norte bienes de D. Manuel y don Francisco de la Cuesta, y al Sur y Oeste con otros de Domingo de la Cuesta; fué tasado en doscientas cincuenta pesetas.

2.<sup>o</sup> Otra llamada Prado del Cura, sita en el Barrero de la mencionada parroquia, destinada á labradío y prado: extensión de trece áreas cuarenta y seis centiáreas; linda al Este calleja, Sur bienes de los herederos de D.<sup>a</sup> Juana de la Fuente y Norte y Oeste con otros de la testamentaría del Sr. Marqués de Vistalegre; fué tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

Habiéndose señalado para la subasta de las mencionadas fincas el día once de Mayo próximo, y doce de su mañana, se hace público por medio del presente edicto; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse previamente el diez por ciento del importe de la misma.

Dado en Oviedo y Abril diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco.—Prudencio F. Pello.—Por su mandado, Vicente Mier.

(R. al núm. 234).

## ANUNCIOS NO OFICIALES

### Concierto Minero

#### Sindicato de Oviedo

Desde el día de hoy hasta el 15 del actual, se halla abierta la recaudación del impuesto por canon de superficie de minas del cuarto trimestre del actual año económico en las oficinas de este Sindicato, Fruela, 7, principal.

Pasado dicho plazo, los recibos que no hayan sido recogidos, se entregarán á la Agencia ejecutiva para que siga el procedimiento de apremio.

Oviedo y Mayo 1.<sup>o</sup> de 1895.—P. P. de la Junta directiva, el Secretario, Inocencio Sela y Sampil.